CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora juez, durante el traslado de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, éste guardó silencio.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 11 de julio de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto ejerce control de legalidad-deja sin efectos y libra mandamiento de pago
Clase De Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Banco Popular S.A. Nit 860.007.738-9
Demandado	: Jonhy Mauricio Nieto Restrepo CC N° 1.094.933.093
Radicado	: 630014003007-2020-00290-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, ante el silencio de la demandada, encuentra necesario, ejercer un control de legalidad, por cuanto en el proveído de fecha 26 de octubre de 2020 se libró orden de pago a favor de la entidad ejecutante, por la suma de $39.758.038,67 m/cte por concepto de saldo insoluto del capital, a pesar de que se solicitó por la suma de $13.184.750 m/cte.

Sobre el particular, el artículo 132 del C.G. del Proceso, dice:

« Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.»

Bajo esa medida, se dejarán si efectos los numerales segundo, tercero y cuarto del auto referenciado, y como consecuencia, todas las actuaciones subsiguientes a dicha decisión, a excepción de lo concerniente a las medidas cautelares.

En su lugar, se librará una nueva orden de pago en la que se incluya el capital correspondiente.

Finalmente, se dispondrá notificar esa nueva orden de pago al demandado, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o, bajo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 2022, con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR sin efectos los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutiva del auto de fecha 26 de octubre de 2020, y las demás actuaciones siguientes a la decisión en comento, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con acción personal a favor del BANCO POPULAR SA y en contra de JONHY MAURICIO NIETO RESTREPO, por las siguientes cantidades líquidas de dinero, contenidas en el pagaré No. 46003090030032:

1. Por la suma de$13.184.750 m/cte, por concepto de saldo insoluto del capital.

1.1 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, sobre el capital contenido en el numeral 1, desde el 19 de agosto de 2020 -fecha de presentación de la demanda-y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $299.033 por concepto de la cuota del mes de junio de 2019.

2.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de $180.821 por concepto de los intereses corrientes.

3. Por la suma de$302.193 por concepto de la cuota del mes de julio de 2019.

3.1Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de $177.831 por concepto de los intereses corrientes.

4. Por la suma de$305.387 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2019.

4.1Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2.Por la suma de $174.809 por concepto de los intereses corrientes.

5. Por la suma de$308.615 por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2019.

5.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2. Por la suma de $171.755 por concepto de los intereses corrientes.

6. Por la suma de$311.877 por concepto de la cuota del mes de octubre de 2019.

6.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de octubre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.2. Por la suma de $168.669 por concepto de los intereses corrientes.

7. Por la suma de $315.174 por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2019.

7.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.2. Por la suma de $165.550 por concepto de los intereses corrientes.

8. Por la suma de $318.504 por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2019.

8.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.2. Por la suma de $162.399 por concepto de los intereses corrientes.

9. Por la suma de $321.871 por concepto de la cuota del mes de enero de 2020.

9.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.2. Por la suma de $159.214 por concepto de los intereses corrientes.

10.Por la suma de $325.273 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2020.

10.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de febrero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.2. Por la suma de $155.995 por concepto de los intereses corrientes.

11.Por la suma de $328.712 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2020.

11.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.2. Por la suma de $152.742 por concepto de los intereses corrientes.

12.Por la suma de $ 332.186 por concepto de la cuota del mes de abril de 2020

12.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de abril del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.2. Por la suma de $149.455 por concepto de los intereses corrientes.

13.Por la suma de $ 335.697 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2020.

13.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de mayo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.2. Por la suma de $146.133 por concepto de los intereses corrientes.

14.Por la suma de $339.245 por concepto de la cuota del mes de junio de 2020.

14.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de junio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.2. Por la suma de $142.776 por concepto de los intereses corrientes.

15.Por la suma de $342.831 por concepto de la cuota del mes de julio de 2020.

15.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de julio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.2. Por la suma de $139.384 por concepto de los intereses corrientes.

16.Por la suma de $346.455 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2020.

16.1. Por los intereses en la mora sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal mensual sobre dicho capital desde el 06 de agosto del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.2. Por la suma de $135.955 por concepto de los intereses corrientes.

TERCERO: Resolver sobre la solicitud de costas en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o bajo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Notificar la presente decisión a la parte ejecutante por conducto de su apoderado, a la dirección electrónica gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

119 DE JULIO 12 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e43c1e045cab32c4fb4685c93ba3148ce2dffc6b7d58f7a8d57794548e6cac9**

Documento generado en 10/07/2023 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica